



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente n° 2.829/01 y agregados Exptes. n° 1.099/01 y n° 6.117/01 MGEyS.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL DECRETO 203/2001.-

T.I.: PROL ALBERTO JORGE.-

DICTAMEN N° 1136/01

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el Proyecto de Decreto obrante a fs. 27, este organismo manifiesta lo siguiente:

I.-) A los efectos de una mayor motivación correspondería incluir como tercer y cuarto considerando los siguientes textos:

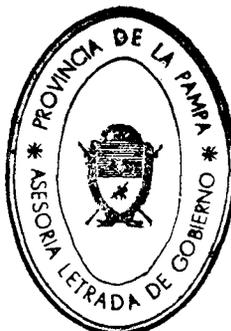
TERCER CONSIDERANDO: "Que el Poder Ejecutivo "... lejos del ejercicio de facultades discrecionales, se encuentra sujeto al cumplimiento de las prescripciones legales, puesto que el artículo 132 inciso 8°, de la Norma Jurídica de Facto n° 1034/80 no permite a la Administración apreciar las razones fácticas que motivaron el agrupamiento asignado por la Junta de Calificaciones, debiendo limitarse a dictar el acto administrativo que a tal calificación corresponde, de acuerdo al Régimen para el Personal Policial, resultando su accionar, en tal sentido plenamente legítimo", ello conforme lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia - Sala B en la causa Herbsommer, Hugo Enrique c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa, "

CUARTO CONSIDERANDO: "Que en los planteos impugnatorios, el recurrente no formula una crítica razonada y concreta a la calificación que lo declarara "inepto para la función policial", como así tampoco denuncia hechos nuevos o aporta las pruebas que conlleven a una decisión diferente a la resuelta en el decreto nro. 203/01;"

II.-) Atento a lo dictaminado en el Dictamen nro. 1.061/01 A.L.G., corresponde declarar desierto el recurso planteado, debiéndose redactar el Artículo 1° de la siguiente manera:"Artículo 1°.- Declarar desierto el recurso de reconsideración planteado por el señor Alberto Jorge PROL (Clase 1960 – D.N.I. n° 14.087.116) contra el decreto nro. 203/01, conforme a lo expresado en los considerandos expuestos.-

III.-) Por lo expuesto, deberá readecuarse la redacción dada al Proyecto traído a dictamen y efectuarse el corrimiento de los dos últimos considerandos obrantes a fs. 27.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **22 AGO 2001**
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa